DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0796-2CP1-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que derogan los artículos 49, párrafos 1 al 3; 68 al 117 y del 125 al 134, que comprenden los títulos primero al cuarto, así como el título sexto, del libro tercero, titulado del Instituto Federal Electoral del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y se expide la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Elecciones y Participación Ciudadana.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mónica Fernández Balboa, a nombre del Grupo Parlamentario del PRD.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	31 de julio de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de agosto de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS.

Crear el Instituto Nacional de Elecciones y Participación Ciudadana, como un organismo público autónomo, permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tendrá la función estatal de organizar las elecciones de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación; de los poderes Ejecutivo y Legislativo de las Entidades Federativas; Municipales; de Jefe de Gobierno y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como de los procesos de participación ciudadana, cuyas actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia,

imparcialidad, objetividad y equidad; se integrará por un Consejo General, por un Consejo Estatal en cada una de las entidades federativas y Consejos Distritales de carácter permanente.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Analizar la constitucionalidad de este proyecto, a la luz de lo dispuesto en el artículo 116, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se derogan los artículos 49, párrafos 1 al 3; 68 al 117 y del 125 al 134, que comprenden los Títulos Primero al Cuarto, así como el Título Sexto, del Libro Tercero titulado del Instituto Federal Electoral del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIBRO TERCERO **Del Instituto Federal Electoral**	**LIBRO TERCERO** **Del Instituto Federal Electoral**
TITULO PRIMERO **Disposiciones preliminares** **Artículo 68 – 71 …**	**TITULO PRIMERO** **Disposiciones preliminares** **(Se Deroga)**
TITULO SEGUNDO **De los órganos centrales** **Artículo 72**	**TITULO SEGUNDO** **De los órganos centrales** **(Se Deroga)**
CAPITULO PRIMERO **Del Consejo General y de su Presidencia** **Artículo 73 – 81…**	**CAPITULO PRIMERO** **Del Consejo General y de su Presidencia** **(Se Deroga)**
CAPITULO SEGUNDO **De las atribuciones del Consejo General** **Artículo 82…**	**CAPITULO SEGUNDO** **De las atribuciones del Consejo General** **(Se Deroga)**

CAPITULO TERCERO **De las atribuciones de la Presidencia y del Secretario del Consejo General** **Artículo 83 – 84 …**	**CAPITULO TERCERO** **De las atribuciones de la Presidencia y del Secretario del Consejo General** **(Se Deroga)**
CAPITULO CUARTO **De la Junta General Ejecutiva** **Artículo 85 …**	**CAPITULO CUARTO** **De la Junta General Ejecutiva** **(Se Deroga)**
CAPITULO QUINTO **Del Secretario Ejecutivo del Instituto** **Artículo 87 – 89 …**	**CAPITULO QUINTO** **Del Secretario Ejecutivo del Instituto** **(Se Deroga)**
CAPITULO SEXTO **De las Direcciones Ejecutivas** **Artículo 90 – 97 … g**	**CAPITULO SEXTO** **De las Direcciones Ejecutivas** **(Se Deroga)**
TITULO TERCERO **De los órganos en las Delegaciones** **Artículo 98 …**	**TITULO TERCERO** **De los órganos en las Delegaciones** **(Se Deroga)**
CAPITULO PRIMERO **De las Juntas Locales Ejecutivas** **Artículo 99 – 100 …**	**CAPITULO PRIMERO** **De las Juntas Locales Ejecutivas** **(Se Deroga)**
CAPITULO SEGUNDO **De los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales** **Artículo 101…**	**CAPITULO SEGUNDO** **De los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales** **(Se Deroga)**
CAPITULO TERCERO	**CAPITULO TERCERO**

De los Consejos Locales **Artículo 102 – 105** …	**De los Consejos Locales** **(Se Deroga)**
CAPITULO CUARTO **De las atribuciones de los Presidentes de los Consejos Locales** **Artículo 107…**	**CAPITULO CUARTO** **De las atribuciones de los Presidentes de los Consejos Locales** **(Se Deroga)**
TITULO CUARTO **De los órganos del Instituto en los distritos electorales uninominales** **Artículo 108**…	**TITULO CUARTO** **De los órganos del Instituto en los distritos electorales uninominales** **(Se Deroga)**
CAPITULO PRIMERO **De las Juntas Distritales Ejecutivas** **Artículo 109…**	**CAPITULO PRIMERO** **De las Juntas Distritales Ejecutivas** **(Se Deroga)**
CAPITULO SEGUNDO **De los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales** **Artículo 111 – 112 …**	**CAPITULO SEGUNDO** **De los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales** **(Se Deroga)**
CAPITULO TERCERO **De los Consejos Distritales** **Artículo 113 – 116** …	**CAPITULO TERCERO** **De los Consejos Distritales** **(Se Deroga)**
CAPITULO CUARTO **De las atribuciones de los Presidentes de los Consejos Distritales** **Artículo 117 …**	**CAPITULO CUARTO** **De las atribuciones de los Presidentes de los Consejos Distritales** **(Se Deroga)**
TITULO SEXTO **Disposiciones Comunes**	**TITULO SEXTO**

Artículo 125 – 134 …	**Disposiciones Comunes** **(Se Deroga)**
Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales **LIBRO TERCERO** **Del Instituto Federal Electoral** **TITULO PRIMERO** **Disposiciones preliminares** ***Artículo 68*** *1. El Instituto Federal Electoral, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.*	**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se expide la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Elecciones y Participación Ciudadana, en los siguientes términos: **Ley Orgánica del Instituto Nacional de Elecciones y Participación Ciudadana** **TÍTULO PRIMERO** **Del Instituto Nacional de Elecciones y Participación Ciudadana** **Artículo 1** **1. La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación; de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de las entidades Federativas; municipales; de Jefe de Gobierno y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como de los procesos de participación ciudadana se deposita en el Instituto Nacional de Elecciones y Participación Ciudadana.** **2. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.** **Artículo 2** **1. El Instituto Nacional de Elecciones y Participación Ciudadana se integra por un Consejo General, por un Consejo Estatal en cada una de las entidades federativas y**

No tiene correlativo	**Consejos Distritales de carácter permanente.** **2. Para el desempeño de sus actividades el Instituto contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional de Carrera. La desconcentración será base de su organización.** **Artículo 3** **1. El Instituto Nacional de Elecciones y Participación Ciudadana tendrá la organización y funcionamiento que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta ley, las normas electorales de las entidades federativas, así como los reglamentos y acuerdos que su Consejo General expida.** **2. Para el desempeño de sus funciones la autoridad electoral, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales.**
No tienen correlativo	**Artículo 4** **1. El Instituto Nacional de Elecciones y Participación Ciudadana es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.** **2. El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación.**
Artículo 69 1. Son fines del Instituto: a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;	**Artículo 5** 1. Son fines del Instituto: a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;

b) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; c) Integrar el Registro Federal de Electores; d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes *Legislativo y Ejecutivo de la Unión;* f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y g) Llevar a cabo la *promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.* *2. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.* *3. Para el desempeño de sus actividades el Instituto contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral. La desconcentración será base de su organización:*	b) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; c) Integrar el Registro Federal de Electores; d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes **Ejecutivo y Legislativo de la Federación; de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de las entidades Federativas; municipales; de Jefe de Gobierno y de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, así como de los procesos de participación ciudadana;** f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y g) Llevar a cabo la **capacitación de los ciudadanos para las elecciones y procesos de participación ciudadana coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.**
Artículo 70	**No propone correlativo**

1. El Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios. *2. El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de este Código.* *3. El Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las de este Código.*	**No propone correlativo**
	TÍTULO SEGUNDO **De la Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de Elecciones y Participación Ciudadana**
Artículo 71 1.El Instituto Federal *Electoral* tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: *a) 32 Delegaciones, una en cada entidad federativa; y* *b) 300 Subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.* *2. Contará también con oficinas municipales en los lugares en*	**Artículo 6** 1. El Instituto **Nacional de Elecciones y Participación Ciudadana** tiene su domicilio en el Distrito Federal, **así como en la capital de cada una de las entidades federativas**, ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura:

que el Consejo General determine su instalación. *TITULO SEGUNDO* *De los órganos centrales* ***Artículo 72*** *1. Los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son:* a) El Consejo General; *b) La Presidencia del Consejo General;* *c) La Junta General Ejecutiva; y* *d) La Secretaría Ejecutiva.*	**No propone correlativo** a) Un Consejo General; **b) Un Consejo Estatal en cada entidad federativa;** **c) Una delegación en cada distrito electoral federal uninominal; y** **d) Oficinas municipales en los lugares en que las leyes electorales y el Consejo General determine su instalación.**
CAPITULO PRIMERO **Del Consejo General y de su Presidencia** **Artículo 73** 1. El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar *porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen* todas las actividades del Instituto.	**CAPITULO PRIMERO** **Del Consejo General y de su Presidencia** **Artículo 7** 1. El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar **que** todas las actividades del Instituto **se guíen por los principios rectores de la función electoral.**
Artículo 74 1. El Consejo General se integra por *un consejero Presidente*,	**Artículo 8** 1. El Consejo General se integra por **siete** consejeros

ocho consejeros electorales, *consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo.*	electorales **y un representante con voz, pero sin voto, de cada partido político nacional y un Secretario.**
2. El consejero Presidente del Consejo General será elegido por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre las propuestas que formulen los grupos parlamentarios. La designación será realizada conforme a la normatividad y procedimiento aplicable en materia de votación en la Cámara de Diputados.	**2. El Consejo General elegirá a su Presidente de entre sus miembros por mayoría de votos.**
3. El consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, debe reunir los mismos requisitos que se establecen en el artículo 76 para ser consejero electoral. Durará en su cargo siete años.	**3. Los consejeros electorales serán elegidos mediante convocatoria pública para recibir propuesta de las organizaciones sociales e instituciones académicas.**
4. Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos en la Cámara de Diputados por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión. Los consejeros del Poder Legislativo, concurrirán a las sesiones del Consejo General con voz, pero sin voto. Por cada propietario podrán designarse hasta dos suplentes.	**4. De las propuestas que reciba la Cámara de Diputados y que cumplan los requisitos legales, se realizarán comparecencias públicas, los consejeros electorales deberán ser elegidos con el consenso de los grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados, en su defecto serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. Asimismo, se designarán siete consejeros electorales suplentes, en orden de prelación. La designación será realizada conforme a la normatividad y procedimiento aplicable en materia de votación en la Cámara de Diputados**.
5. Los consejeros electorales *serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre las propuestas que formulen los grupos parlamentarios. Asimismo, se designarán ocho consejeros*	5. Los consejeros electorales **propietarios y suplentes durarán en su cargo siete años.**

electorales suplentes, en orden de prelación. La designación será realizada conforme a la normatividad y procedimiento aplicable en materia de votación en la Cámara de Diputados.	
6. Los consejeros electorales propietarios y suplentes durarán en su cargo siete años.	**No propone correlativo**
7. El Secretario *Ejecutivo* será nombrado y removido por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta del consejero Presidente.	6. El Secretario **del Consejo General será el Director General del Instituto quien** será nombrado y removido por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta del consejero Presidente.
8. Durante los recesos de la Cámara de Diputados, la elección *del consejero Presidente y* de los consejeros electorales del Consejo General será realizada por la Comisión Permanente, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.	7. Durante los recesos de la Cámara de Diputados, la elección de los consejeros electorales del Consejo General será realizada por la Comisión Permanente, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, **de acuerdo al procedimiento establecido en este artículo.**
9. Cada partido político nacional designará un representante propietario y un suplente con voz, pero sin voto.	
10. Los partidos políticos podrán sustituir en todo tiempo a sus representantes, dando con oportunidad el aviso correspondiente al consejero Presidente.	
Artículo 75 *1. En caso de vacante de los consejeros del Poder Legislativo, el consejero Presidente se dirigirá a la Cámara de Diputados, o en su caso a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión a fin de que se haga la designación correspondiente.*	**No propone correlativo**
2. De producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir	**Artículo 9** 1. De producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de

los consejeros electorales propietarios en dos inasistencias consecutivas sin causa justificada, será llamado el suplente que corresponda según el orden de prelación en que fueron designados por la Cámara de Diputados para que concurra a rendir la protesta de ley.	incurrir los consejeros electorales propietarios en dos inasistencias consecutivas sin causa justificada, será llamado el suplente que corresponda según el orden de prelación en que fueron designados por la Cámara de Diputados para que concurra a rendir la protesta de ley.
No tiene correlativo	**2. Las ausencias de los representantes de los partidos políticos serán cubiertas por el suplente. Los partidos políticos podrán sustituir en todo tiempo a sus representantes, dando con oportunidad el aviso correspondiente al consejero Presidente.**
Artículo 76 1. Los consejeros electorales deberán reunir los siguientes requisitos:	**Artículo 10** 1. Los consejeros electorales deberán reunir los siguientes requisitos:
a) *Ser ciudadano mexicano* por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;	a) *Tener la ciudadanía mexicana* por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar;*	b) **Contar con su cédula de identidad ciudadana;**
c) Tener más de treinta años de edad, el día de la designación;	c) Tener más de treinta años de edad, el día de la designación;
d) Poseer el día de la designación título profesional o formación equivalente, y tener conocimientos en la materia político-electoral;	d) Poseer el día de la designación título profesional o formación equivalente, y tener conocimientos en la materia político-electoral;
e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o	e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no

imprudencial; f) Haber residido en el país durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de seis meses; g) No desempeñar ni haber desempeñado *el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;* h) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la designación; i) No *desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los cinco años inmediatos anteriores a la designación; y* *j) No ser Secretario de Estado, ni Procurador General de la República o del Distrito Federal, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador ni Secretario de Gobierno, a menos que se separe de su encargo con un año de anticipación al día de su nombramiento.* *2. El Secretario Ejecutivo del Consejo General* deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser consejero electoral, *con excepción del dispuesto en el inciso j) del párrafo 1 anterior*. 3. La retribución que reciban el *consejero Presidente y* los	intencional o imprudencial; f) Haber residido en el país durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de seis meses; g) No desempeñar ni haber desempeñado **cargo directivo de un** partido político **en los diez años previos a la designación**; h) No haber **participado en proceso de selección de candidatos, ni** haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la designación; **y** **i) No *ser funcionario público con cargo de dirección,* a menos que se separe de su encargo con un año de anticipación al día de su nombramiento.** **No propone correlativo** **Artículo 11** **1. El Director General del Instituto** deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser consejero electoral **y durará en su cargo 6 años.** 2. La retribución que reciban los consejeros electorales será

consejeros electorales será similar a la que perciban *los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*	similar a la que perciban los **integrantes del Congreso de la Unión.**
Artículo 77 1. *El consejero Presidente*, los consejeros electorales *y el Secretario Ejecutivo del Consejo General*, durante el período de su encargo, no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión con excepción de aquellos en que actúen en representación del *Consejo General* y de los que desempeñe en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados.	**Artículo 12** 1. Los consejeros electorales **y el Director General del Instituto**, durante el período de su encargo, no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión con excepción de aquellos en que actúen en representación del **Instituto** y de los que desempeñe en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados.
2. *El consejero Presidente*, los consejeros electorales y *el Secretario Ejecutivo* desempeñarán su función con autonomía y probidad. No podrán utilizar en beneficio propio o de terceros, la información confidencial de que dispongan en razón de su cargo, así como divulgarla sin autorización del Consejo General.	2. Los consejeros electorales y el **Director General del Instituto** desempeñarán su función con autonomía y probidad. No podrán utilizar en beneficio propio o de terceros, la información confidencial de que dispongan en razón de su cargo, así como divulgarla sin autorización del Consejo General.
3. El consejero Presidente, los consejeros electorales y el Secretario Ejecutivo estarán sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución.	**Artículo 13** **1. El Consejo General para el desempeño de sus atribuciones contará con las Comisiones de Fiscalización; de Administración y Prerrogativas; de Organización Electoral y Registro de Electores; Servicio Profesional Electoral; y Capacitación Electoral, que funcionarán permanentemente**.
Artículo 78 **1.** El Consejo General *se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su Presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los consejeros electorales o de los representantes*	**2.** El Consejo General **de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de**

de los partidos políticos, conjunta o indistintamente. *2. Para la preparación del proceso electoral el Consejo General se reunirá dentro de la primera semana del mes de noviembre del año anterior a aquel en que se celebren las elecciones federales ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo sesionará por lo menos una vez al mes.* ***Artículo 79*** *1. Para que el Consejo General pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el consejero Presidente, quien será suplido en sus ausencias momentáneas por el consejero que él mismo designe. En el supuesto de que el consejero Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo designará a uno de los consejeros electorales presentes para que presida.* *2. El Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto. La Secretaría del Consejo estará a cargo del Secretario Ejecutivo del Instituto. En caso de ausencia del Secretario a la sesión, sus funciones serán realizadas por alguno de los integrantes de la Junta General Ejecutiva que al efecto designe el Consejo para esa sesión.* *3. En caso de que no se reúna la mayoría a la que se refiere el párrafo 1, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los consejeros y representantes que asistan.* *4. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, salvo las que conforme a este Código requieran de una mayoría calificada.*	**especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.** **Artículo 14** **1. La Comisión de Fiscalización se integrará exclusivamente por consejeros electorales, y tendrá a su cargo la vigilancia del manejo de sus recursos de los partidos políticos y las agrupaciones políticas, así como de la recepción, revisión y dictamen sobre el origen y destino de sus recursos, contará con el apoyo de la Dirección de Administración y Prerrogativas del Instituto, cuyo titular fungirá como secretario técnico de la propia comisión.** **2. La comisión tendrá a su cargo, entre otras atribuciones, las siguientes:** **a) Elaborar lineamientos con bases técnicas, para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que los partidos políticos y las agrupaciones políticas reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;** **b) Establecer lineamientos para que los partidos políticos y las agrupaciones políticas lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos;** **c) Vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos y las agrupaciones políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley;**

5. En el caso de ausencia definitiva del Presidente del Consejo, los consejeros electorales nombrarán, de entre ellos mismos, a quien deba sustituirlo provisionalmente, comunicando de inmediato lo anterior a la Cámara de Diputados o a la Comisión Permanente, en su caso, a fin de que se designe al consejero Presidente. ***Artículo 80*** *1. El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.* *2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas; Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión; Organización Electoral; Servicio Profesional Electoral; y Capacitación Electoral y Educación Cívica, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por consejeros electorales.* *3. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso.* *4. El Secretario del Consejo General colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.* *5. El Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad*	**d) Solicitar a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, cuando lo considere conveniente, rindan informe detallado respecto de sus ingresos y egresos;** **e) Revisar los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda;** **f) Ordenar, en los términos de los acuerdos del Consejo General, la práctica de auditorías directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos y las agrupaciones políticas;** **g) Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;** **h) Presentar al Consejo General los dictámenes que formulen respecto de las auditorías y verificaciones practicadas;** **i) Requerir información necesaria en los procedimientos de fiscalización sobre los recursos de los partidos y agrupaciones políticas, a personas físicas o morales de cualquier naturaleza, sin que le sean oponibles los secretos bancario, fiduciario, hacendario o ministerial;** **j) Informar al Consejo General, de las irregularidades en**

presupuestal del Instituto, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico–científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente. ***Artículo 81*** *1. El Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie, y de aquéllos que así lo determine, así como los nombres de los miembros de los Consejos Locales y de los Consejos Distritales designados en los términos de este Código.*	**que hubiesen incurrido los partidos políticos y las agrupaciones políticas derivadas del manejo de sus recursos; el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, de las sanciones que a su juicio procedan;** **k) Conocer de las quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, y presentar el dictamen que corresponda al Consejo General;** **l) Integrar los registros públicos nacionales y estatales de bienes de los partidos y agrupaciones políticas;** **m) Proporcionar a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este artículo; y** **n) Las demás que le confiera este Código.**
CAPITULO SEGUNDO **De las atribuciones del Consejo General**	**CAPITULO SEGUNDO** **De las atribuciones del Consejo General**
Artículo 82 1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones: a) Expedir los reglamentos interiores *necesarios* para el buen funcionamiento del Instituto; b) Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de	**Artículo 15** 1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones: a) Expedir los reglamentos interiores **y de sesiones de los órganos colegiados** para el buen funcionamiento del Instituto; b) Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento

los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente y de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles;	de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente y de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles;
c) Designar *al Secretario Ejecutivo* por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, conforme a la propuesta que presente su Presidente;	c) Designar **al Director General y Directores de área** por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, conforme a la propuesta que presente su Presidente;
ch) Designar en caso de ausencia del Secretario, de entre los integrantes de la Junta General Ejecutiva, a la persona que fungirá como Secretario del Consejo en la sesión;	**d) Aprobar la estructura de las Direcciones, delegaciones y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados**;
d) Designar a los Directores Ejecutivos del Instituto, conforme a la propuesta que presente el Consejero Presidente;	
e) Designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes;	**No propone correlativo**
f) Designar por mayoría absoluta, a más tardar el día 30 del mes de octubre del año anterior al de la elección, de entre las propuestas que al efecto hagan el consejero Presidente y los consejeros electorales del propio Consejo General, a los consejeros electorales de los Consejos Locales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 102 de este Código;	
g) Resolver sobre los convenios de fusión, frente *y* coalición *que celebren* los partidos políticos nacionales, así como sobre los acuerdos de participación que efectúen las agrupaciones políticas	e) Resolver sobre los convenios de fusión, frente, coalición, **acuerdos de participación y candidatura común que presenten** los partidos políticos nacionales;

con los partidos políticos;	
h) Vigilar que las actividades de los partidos políticos *nacionales* y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego *a este Código* y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;	f) Vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego *a la ley* y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;
i) Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos y agrupaciones políticas se actúe con apego a *este Código, así como a lo dispuesto en el reglamento que al efecto expida el Consejo General;*	g) Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos y agrupaciones políticas se actúe con apego a **las disposiciones electorales;**
j) Dictar los lineamientos *relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y, en su caso, aprobar los mismos;*	h) Dictar los lineamientos relativos **a la geografía electoral y de la lista nominal de electores;**
k) Resolver*, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, así como sobre la pérdida del mismo en los casos previstos en los incisos e) al h) del párrafo 1 del artículo 66 y c) al f) del párrafo 13 del artículo 35, respectivamente, de este Código, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Diario Oficial de la Federación;*	i) Resolver **sobre las solicitudes y pérdida de registro de partidos y agrupaciones políticas nacionales;**
l) Ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos a fin de determinar para cada elección, del ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas;	**No propone correlativo**

II) Aprobar el modelo *de la Credencial para Votar con fotografía, el de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral;*	j) Aprobar los modelos **de la documentación, material electoral e instrumentos para la recolección de la votación por medios electrónicos;**
m) Determinar los topes máximos de gastos de campaña que pueden erogar los partidos políticos en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, de conformidad con el artículo 182-A de este Código;	**No propone correlativo**
n) Registrar la plataforma electoral *que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos en los términos de este Código;*	k) Registrar la plataforma electoral **y programa de gobierno y legislativo que deben presentar los partidos políticos en los términos de la ley;**
ñ) Expedir el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto;	**No propone correlativo**
o) Registrar las candidaturas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos *y* las de senadores *por el principio de representación proporcional; así como las listas regionales de candidatos a diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos nacionales, comunicando lo anterior a los Consejos Locales de las Cabeceras de Circunscripción correspondiente;*	l) Registrar las candidaturas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, las de senadores **y diputados a elegirse por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional;**
p) Registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a senadores y diputados por el principio de mayoría relativa;	**No propone correlativo**
q) Efectuar el cómputo total *de la elección de senadores por el principio de representación proporcional, así como el cómputo total de la elección de todas las listas de diputados electos según el principio de representación proporcional, hacer la declaración*	m) Efectuar el cómputo total, determinar la asignación para cada partido político y otorgar las constancias respectivas **y la declaración de validez de las elecciones de senadores y diputados del Congreso de la Unión por el principio de**

de validez de la elección de senadores y diputados por este principio, determinar la asignación *de senadores y diputados* para cada partido político y otorgar las constancias respectivas, *en los términos de este Código, a más tardar el 23 de agosto del año de la elección;*	**representación proporcional;**
r) Informar a las Cámaras de Senadores y Diputados sobre el otorgamiento de las constancias de asignación de senadores y diputados electos por el principio de representación proporcional, respectivamente, así como de los medios de impugnación interpuestos;	n) Informar a las Cámaras de Senadores y Diputados sobre el otorgamiento de las constancias de asignación de senadores y diputados electos por el principio de representación proporcional, respectivamente, así como de los medios de impugnación interpuestos;
s) Conocer los informes trimestrales y anual que la Junta General Ejecutiva rinda por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto;	**ñ) Investigar hechos que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos o los procesos electorales y de participación ciudadana;**
t) Requerir a la Junta General Ejecutiva investigue, por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos o el proceso electoral federal;	
u) Resolver los recursos de revisión que le competan en los términos de la ley de la materia;	
v) Aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto *que le proponga el Presidente del Consejo y* remitirlo una vez aprobado, al titular del Ejecutivo Federal para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos de la federación;	o) Aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto **a propuesta del Presidente del Consejo y** remitirlo una vez aprobado, al titular del Ejecutivo Federal para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos de la federación;
w) Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la	p) Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan **a personas físicas o morales**, en

presente ley; *x) Fijar las políticas y los programas generales del Instituto a propuesta de la Junta General Ejecutiva;* *y) Nombrar de entre los consejeros electorales propietarios del Consejo General, a quien deba sustituir provisionalmente al consejero Presidente en caso de ausencia definitiva e informarlo a la Cámara de Diputados o a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, para los efectos conducentes; y*	los términos previstos en las leyes electorales; **q) Acordar las políticas y los programas generales del Instituto a propuesta del Presidente y del Director;** **r) Acordar las bases y criterios para los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del desarrollo de los procesos electorales;**
No tiene correlativo	**s) Establecer los lineamientos y programas del Instituto para la promoción de la participación ciudadana y fomento de la cultura democrática;**
z) Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en *este Código.*	t) Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en **las leyes de la materia.**
2. El Consejo General*, en ocasión de la celebración de los procesos electorales federales, podrá invitar y acordar las bases y criterios en que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades de su desarrollo en cualesquiera de sus etapas.*	2. El Consejo General **ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie, y de aquéllos que así lo determine.**
CAPITULO TERCERO **De las atribuciones de la Presidencia y del Secretario del Consejo General**	**CAPITULO TERCERO** **De la Presidencia y del Director General del Consejo General**
Artículo 83 1.Corresponden al Presidente del Consejo General las atribuciones siguientes:	**Artículo 16** 1. Corresponden al Presidente del Consejo General las atribuciones siguientes:

a) Velar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto *Federal Electoral;*	a) **Representar legalmente al Instituto y** velar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto;
No tiene correlativo	**b) Otorgar poderes a nombre del Instituto para actos de dominio, de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto o para otorgar poderes para dichos efectos, requerirá de la autorización previa del Consejo General;**
b) Establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto;	c) Establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto;
c) Convocar y conducir las sesiones del Consejo;	d) Convocar y conducir las sesiones del Consejo;
d) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo;	e) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo;
No tiene correlativo	**f Coordinar a las Direcciones Nacionales del Instituto e informar al Consejo General de los trabajos de las mismas;** **g) Someter al Consejo General las propuestas para la creación de nuevas direcciones o unidades técnicas para el mejor funcionamiento del Instituto;)**

e) Proponer al Consejo General *el nombramiento del Secretario Ejecutivo y de los directores ejecutivos del Instituto, en términos de los incisos c) y d), respectivamente, del párrafo 1 del artículo 82 de este Código;* *f) Designar de entre los integrantes de la Junta General Ejecutiva a quien sustanciará en términos de la ley de la materia, el medio de impugnación que se interponga en contra de los actos o resoluciones del Secretario Ejecutivo;* *g) Proponer anualmente al Consejo General el anteproyecto de presupuesto del Instituto para su aprobación;* *h) Remitir al titular del Poder Ejecutivo el proyecto de presupuesto del Instituto aprobado por el Consejo General, en los términos de la ley de la materia;* *i) Recibir de los partidos políticos nacionales las solicitudes de registro de candidatos a la Presidencia de la República y las de candidatos a senadores y diputados por el principio de representación proporcional y someterlas al Consejo General para su registro;* *j) Presidir la Junta General Ejecutiva e informar al Consejo General de los trabajos de la misma;* *k) Ordenar, previo acuerdo del Consejo General, la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral. Los resultados de dichos estudios sólo podrán ser difundidos cuando así lo autorice el Consejo General;*	h) Proponer al Consejo General **las políticas y los programas generales del Instituto;** **No propone correlativo**

l) Dar a conocer la estadística electoral, por sección, municipio, distrito, entidad federativa y circunscripción plurinominal, una vez concluido el proceso electoral;	
m) Convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales;	**No propone correlativo**
n) Someter al Consejo General las propuestas para la creación de nuevas direcciones o unidades técnicas para el mejor funcionamiento del Instituto;	
o) Ordenar, en su caso, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General; y	i) Ordenar, en su caso, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General; y
p) Las demás que le confiera *este Código.*	j) Las demás que le confiera **las leyes de la materia.**
Artículo 84 1. Corresponde al Secretario del Consejo General:	**Artículo 17** 1. Corresponde al **Director General del Instituto, las atribuciones siguientes:**
a) Auxiliar al propio Consejo y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones;	**a) Apoyar a los miembros del Consejo General, cumplir las instrucciones del Presidente y auxiliarlo en el ejercicio de sus atribuciones;**
	b) Dirigir a las Direcciones de área, la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos directivos y técnicos del Instituto;

No propone correlativo	**c) Proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y** **d) Presentar al Consejo General los proyectos de dictamen relativos a la pérdida de registro de partido o agrupación político;** **e) Integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas, y en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos de la ley; y** **f) Las demás que le encomienden el Consejo General y las leyes de la materia.** **2. Corresponde al Director General en su carácter de Secretario del Consejo General:**
b) Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación de los consejeros y representantes asistentes;	a) Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación del Consejo General;
No tiene correlativo	**b) Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia;**
c) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;	c) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
d) Dar cuenta con los proyectos de dictamen de las comisiones;	d) Dar cuenta con los proyectos de dictamen de las comisiones;

e) Recibir y sustanciar los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de los órganos locales del Instituto y preparar el proyecto correspondiente;	
f) Recibir y dar el trámite previsto en la ley de la materia, a los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo, informándole sobre los mismos en la sesión inmediata;	**No propone correlativo**
g) Informar al Consejo de las resoluciones que le competan dictadas por el Tribunal Electoral;	
h) Llevar el archivo del Consejo;	e) Llevar el archivo del Consejo **y expedir las certificaciones que se requieran; y**
i) Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los consejeros y de los representantes de los partidos políticos;	**f) Sustanciar los medios de impugnación de la competencia del Consejo General y tramitar los que se interpongan contra los actos o resoluciones de éste, en los términos de la ley de la materia;**
j) Firmar, junto con el Presidente del Consejo, todos los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo;	g) Firmar, junto con el Presidente del Consejo, todos los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo;
k) Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;	h) Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;
l) Integrar los expedientes *con las actas de* cómputo de entidad federativa de la elección de senadores por el principio de representación proporcional y presentarlos oportunamente al Consejo General;	i) Integrar los expedientes de los cómputos **de las elecciones nacionales y presentarlos oportunamente al Consejo General; y**

m) Integrar los expedientes con las actas del cómputo de las circunscripciones plurinominales de la elección de diputados por el principio de representación proporcional y presentarlos oportunamente al Consejo General;	
n) Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Locales y Distritales;	**No propone correlativo**
o) Recibir, para efectos de información y estadísticas electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;	
p) Cumplir las instrucciones del Presidente del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas; y	
q) Lo demás *que le sea conferido por este Código, el Consejo General y su Presidente.*	j) Las demás **que le determinen las leyes de la materia y el Consejo General.**
	CAPITULO CUARTO **De las Direcciones de Área**
No tiene correlativo	**Artículo 18** **1. Para el desarrollo de las actividades del Instituto, el Consejo General contará con Direcciones en cada una de las áreas de actividad del Instituto, que serán las siguientes:** **a) De Organización Electoral, estadística y registro de electores;**

No tiene correlativo	**b) Del Servicio Profesional Electoral;** **c) De Capacitación Electoral; y** **d) De Administración y Prerrogativas.** **2. Al frente de cada una de las direcciones de área habrá un Director de área, quien será nombrado por el Consejo General.** **3. Los Directores de área fungirán como secretarios técnicos de las Comisiones del Consejo General.** **Artículo 19** **Los directores de área deberán satisfacer los mismos requisitos que se requieren para ser Consejero electoral y además poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, grado académico de nivel profesional y los conocimientos y experiencia en el área que le permitan el desempeño de sus funciones.** **Artículo 20** **1. La Dirección de Organización Electoral, Estadística y Registro de Electores tiene las siguientes atribuciones:** **a) Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los órganos estatales y distritales del Instituto;** **b) Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y materiales electorales autorizados;**

No tiene correlativo	**c) Recibir los informes de los Directores Estatales, así como de los Consejos Estatales y Distritales y dar cuenta al Presidente y Director General sobre los mismos;** **d) Recabar de los órganos del Instituto la documentación relacionada con el proceso electoral;** **e) Llevar la estadística de las elecciones y procesos de participación ciudadana;** **f) Proporcionar a los órganos competentes del Instituto y a los partidos políticos nacionales, las listas nominales de electores en los términos de la ley de la materia;** **g) Formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división electoral en distritos electorales uninominales, así como en circunscripciones plurinominales;** **h) Mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distritos electorales, municipio y sección electoral;** **i) Recibir las solicitudes y en su caso, inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;** **j) Llevar el libro de registro de los representantes e integrantes de los órganos de dirección de dirección y representación de los partidos políticos y agrupaciones**

No tiene correlativo	**políticas;** **k) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;** **l) Solicitar a las comisiones de vigilancia los estudios y el desahogo de las consultas sobre los asuntos que estime conveniente dentro de la esfera de su competencia;** **m) Acordar con el Presidente y el Director General los asuntos de su competencia; y** **n) Las demás que les confiera las leyes de la materia.** **Artículo 21** **1. La Dirección de área del Servicio Profesional Electoral tiene las siguientes atribuciones:** **a) Proponer al Consejo General para su aprobación y modificaciones el Estatuto que regirá a los integrantes del Servicio Profesional Electoral;** **b) Aplicar las normas relativas al Servicio Profesional Electoral;** **c) Llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal profesional, así como de evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral;** **d) Nombrar a los Directores estatales y delegados**

No tiene correlativo	**distritales, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables;** **e) Acordar con el Presidente y el Director General los asuntos de su competencia; y** **f) Las demás que les confiera las leyes de la materia.** **Artículo 22** 1**. La Dirección de área de Capacitación y Educación Cívica tiene las siguientes atribuciones:** **a) Proponer y coordinar el cumplimiento de los programas generales de capacitación electoral que desarrollen los órganos del Instituto;** **b) Supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación electoral del Instituto;** **c) Elaborar el material didáctico y los instructivos electorales;** **d) Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;** **e) Acordar con el Presidente y el Director los asuntos de su competencia; y** **f) Las demás que le confiera este Código.**

No tiene correlativo	**Artículo 23** **1. La Dirección de Administración y Prerrogativas tiene las siguientes atribuciones:** **a) Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, conforme a las políticas y programas generales del mismo; así como atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto;** **b) Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; estableciendo y operando los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales;** **c) Formular el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto;** **d) Elaborar el proyecto de manual de organización y el Catálogo de cargos y puestos del Instituto y someterlo para su aprobación al Consejo General;** **e) Presentar al Consejo General, por conducto del Director General, un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;** **f) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las prerrogativas que les confiera la ley;**

No tiene correlativo	**g) Acordar con el Presidente y el Director los asuntos de su competencia; y** **h) Las demás que les confiera las leyes de la materia.** **TÍTULO TERCERO** **De los órganos estatales del Instituto** **Artículo 24** **1. El Instituto en cada una de las entidades federativas contarán con un Consejo Estatal integrado con cinco Consejeros Electorales, quienes designarán de entre ellos mismos a su Presidente.** **2. Para el desarrollo de sus funciones el Consejo Estatal contará con un Director Estatal y Directores por cada una de las áreas de actividad del Instituto.** **CAPITULO PRIMERO** **De los Consejos Estatales** **Artículo 25** **1. Los Consejos Estatales se integrarán con cinco consejeros electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales y estatales que tendrán voz, pero no voto.** **2. Para la elección de los consejeros electorales los órganos legislativos de cada entidad federativa emitirán una convocatoria pública para recibir las propuestas de las organizaciones sociales e instituciones académicas.**

No tiene correlativo	**3. De las propuestas que reciba el órgano legislativo de la entidad federativa y que cumplan los requisitos legales, se realizarán comparecencias públicas, los consejeros electorales deberán ser elegidos con el consenso de los grupos parlamentarios del órgano legislativo por el principio de no objeción; en su defecto serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. Asimismo, se designarán cinco consejeros electorales suplentes, en orden de prelación. La designación será realizada conforme a la normatividad y procedimiento aplicable en materia de votación del órgano legislativo de cada entidad federativa.** **4. Durante los recesos del órgano legislativo, la elección de los consejeros electorales del Consejo Estatal será realizada por la Comisión Permanente u órgano equivalente, por el voto por consenso de los grupos parlamentarios, de acuerdo al procedimiento establecido en este artículo.** **5. Los consejeros electorales propietarios y suplentes durarán en su cargo siete años.** **6. El Consejo Estatal elegirá a su Presidente de entre sus miembros por mayoría de votos.** **7. El Secretario del Consejo Estatal será el Director Estatal del Instituto y tendrá voz pero no voto.** **Artículo 26** **1. Las faltas de los miembros del Consejo Estatal serán**

No tiene correlativo	**cubiertas conforme a los dispuesto en los artículos 9 y 25 de la presente Ley.** **2. Los consejeros electorales de los consejos estatales, deberán satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 10 de la presente Ley y además deberán tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;** **3. Los consejeros electorales serán designados para dos procesos electorales ordinarios pudiendo ser reelectos.** **4. A los Consejeros electorales de los Consejos Estatales les será aplicable lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.** **5. Las sesiones de los Consejos Estatales estarán sujetas a las normas previstas para las sesiones del Consejo General.** **6. El Consejo Estatal solicitará la publicación en el medio de comunicación oficial de la entidad federativa las convocatorias, los acuerdos y resoluciones de carácter general que emita, y de aquéllos que así lo determine.** **Artículo 27** **1. El Consejo Estatal para el desempeño de sus atribuciones contará con las comisiones de Organización Electoral; Servicio Profesional Electoral; Capacitación Electoral; y Administración y Prerrogativas, las cuales funcionarán permanentemente**.

No tiene correlativo	**Artículo 28** **1. Los Consejos Estatales dentro del ámbito de su competencia, tienen las siguientes atribuciones:** **a) Vigilar la observancia de las leyes electorales y los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;** **b) Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto en la entidad federativa y conocer, por conducto de su Presidente y de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles;** **c) Designar por mayoría absoluta, a los consejeros electorales que integren los Consejos Distritales y municipales, con base en las propuestas que al efecto hagan los propios consejeros electorales estatales;** **d) Acreditar a los observadores electorales;** **e) Registrar supletoriamente los nombramientos de los representantes generales y representantes ante las casillas de los partidos políticos;** **f) Resolver sobre los convenios de fusión, frente, coalición, acuerdos de participación y candidatura común que presenten los partidos políticos en las elecciones estatales y municipales;** **g) Vigilar que las actividades de los partidos políticos y las**

No tiene correlativo	**agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;** **h) Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos y agrupaciones políticas se actúe con apego a las disposiciones electorales;** **i) Recibir y en su caso, registrar las candidaturas que se eligen en el ámbito estatal;** **j) Efectuar los cómputos totales, la declaración de validez de entidad federativa y expedir las Constancias de Mayoría y Validez así como la Constancia de Asignación de las elecciones de su ámbito;** **k) Cumplir los programas relativos al programa del Registro de Electores;** **l) Resolver sobre las solicitudes y pérdida de registro de partidos y agrupaciones políticas estatales o municipales;** **m) Registrar la plataforma electoral y programas de gobierno y legislativo que deben presentar los partidos políticos en los términos de la ley;** **n) Investigar, por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos, candidatos o los procesos electorales y de participación ciudadana;** **ñ) Aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto**

	del Instituto en la entidad federativa a propuesta del Presidente del Consejo para su inclusión en el anteproyecto general de presupuesto del Instituto; **o) Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en el caso de partidos y agrupaciones políticas, así como las que se deriven de los procesos electorales y participación ciudadana; y** **p) Las demás que les confieran las leyes de la materia.** **2. El Consejo Estatal solicitará la publicación en el órgano de difusión oficial de la entidad federativa de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie, y de aquéllos que así lo determine.**
CAPITULO CUARTO **De las atribuciones de los Presidentes de los Consejos Locales**	**CAPÍTULO SEGUNDO** **Del Presidente y las Direcciones Estatales del Instituto**
Artículo 107 1. *Los* Presidentes de los Consejos *Locales tienen las* siguientes atribuciones:	**Artículo 29** 1. **El** Presidente de los Consejos **Estatales del Instituto tendrán** las atribuciones siguientes:
No tienen correlativo	**a) Representar al Instituto ante las autoridades de la entidad federativa y velar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto;**
a) Convocar y conducir las sesiones del Consejo;	b) Convocar y conducir las sesiones del Consejo;
No tienen correlativo	**c) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo General y del propio Consejo Estatal;**

	d) Coordinar a las Direcciones Estatales del Instituto e informar al Consejo Estatal de los trabajos de las mismas;
b) Recibir *por sí mismo o por conducto del Secretario* las solicitudes de registro de candidaturas *a senador por el principio de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos nacionales;*	e) Recibir las solicitudes de registro de candidaturas **cuyo registro corresponda al Consejo Estatal y de observadores electorales;**
c) Recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadores durante el proceso electoral;	**f) Dar cuenta al Director General del Instituto de los cómputos y declaración de validez de las elecciones que realicen;**
d) Dar cuenta al Secretario Ejecutivo del Instituto de los cómputos de la elección de senadores por ambos principios y declaraciones de validez referentes a la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, así como de los medios de impugnación interpuestos, dentro de los cinco días siguientes a la sesión respectiva;	**g) Recibir y turnar los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo, en los términos de la ley aplicable;**
e) Vigilar la entrega a los Consejos Distritales, de la documentación aprobada, útiles y elementos necesarios para el desempeño de sus tareas;	**h) Vigilar la entrega, distribución y recepciónde la documentación y materiales electorales;**
f) Expedir la Constancia de Mayoría y Validez de la elección a las fórmulas de candidatos a senadores que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la Constancia de Asignación a la fórmula de primera minoría conforme al cómputo y declaración de validez del Consejo Local, e informar al Consejo General;	**i) Coordinar los trabajos de los Directores y demás órganos del Instituto en la entidad federativa y distribuir entre ellas los asuntos de su competencia; y**
	j) Las demás que les sean conferidas por las leyes electorales.
	Artículo 30 **1. Corresponde al Director Estatal del Instituto, las atribuciones siguientes:**
g) Vigilar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el	

respectivo Consejo Local; *h) Recibir y turnar los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo, en los términos de la ley aplicable; e* *i) Las demás que les sean conferidas por este Código.* *2. Los Presidentes serán auxiliados en sus funciones por los Secretarios de los Consejos. Los Secretarios tendrán a su cargo la sustanciación de los medios de impugnación que deba resolver el Consejo.* *3. El Presidente del Consejo Local convocará a sesiones cuando lo estime necesario o lo soliciten la mayoría de los representantes de los partidos políticos nacionales. Las convocatorias se harán por escrito.*	**a) Apoyar a los miembros del Consejo General, cumplir las instrucciones del Presidente y auxiliarlo en el ejercicio de sus atribuciones;** **b) Dirigir a las Direcciones de área, la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos directivos y técnicos del Instituto;** **c) Proveer a los órganos Estatales del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funcionesy vigilar su aplicación;** **e) Integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas, y en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos de la ley; y** **f) Las demás que le encomienden el Consejo General y las leyes de la materia.**
No tienen correlativo	**2. Corresponde al Director estatal en su carácter de Secretario del Consejo General:** **a) Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación del Consejo General;** **b) Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo Estatal los asuntos de su competencia;** **c) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del**

No tienen correlativo	**Consejo;** **d) Dar cuenta con los proyectos de dictamen de las comisiones;** **e) Llevar el archivo del Consejo y expedir las certificaciones que se requieran;** **f) Sustanciar los medios de impugnación de la competencia del Consejo Estatal y tramitar los que se interpongan contra los actos o resoluciones de éste, en los términos de la ley de la materia;** **g) Firmar, junto con el Presidente del Consejo, todos los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo;** **h) Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo Estatal;** **i) Integrar los expedientes con las actas de cómputo de las elecciones de entidad federativa y presentarlos oportunamente al Consejo Estatal; y** **j) Las demás que le determinen las leyes de la materia y el Consejo General.** **Artículo 31** **1. Las Direcciones en cada una de las áreas de actividad del Instituto en las entidades federativas serán las siguientes:**

No tienen correlativo	**a) De Organización Electoral, estadística y registro de electores;** **b) Del Servicio Profesional Electoral;** **c) De Capacitación Electoral;** **d) De Administración y Prerrogativas.** **2. Al frente de cada una de las direcciones de área habrá un Director de área, que será un funcionario del Servicio Profesional Electoral, nombrado en términos del Estatuto del Servicio Profesional Electoral.** **3. Los Directores de área fungirán como secretarios técnicos de las Comisiones del Consejo Estatal.** **4. Los directores estatales del Instituto deberán satisfacer los mismos requisitos que se requieren para ser Consejero electoral y además poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de tres años, grado académico de nivel profesional y los conocimientos y experiencia en el área que le permitan el desempeño de sus funciones.** **Artículo 32** **Los Directores estatales del Instituto contarán en su ámbito de competencia con las atribuciones siguientes:** **a) Desarrollar las actividades propias de su área de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 al 23 de esta Ley;**

No tienen correlativo	**b) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus Direcciones y de los órganos distritales;** **c) Informar mensualmente al Presidente y Director Estatal sobre el desarrollo de sus actividades; y** **d) Las demás que les confiera las leyes de la materia.** **TÍTULO CUARTO** **De las delegaciones del Instituto en los distritos electorales y de las oficinas municipales** **Artículo 33** **1. En cada uno de las cabeceras de los distritos electorales federales el Instituto contará con un Consejo Distrital, un Director de distrito y de las vocalías de Organización Electoral, estadística y registro de electores, así como la de Capacitación Electoral, que estarán integradas por funcionarios del Servicio Profesional Electoral.** **2. De conformidad con las leyes en materia electoral y de participación ciudadana de las entidades federativas, para las elecciones estatales y municipales se podrán crear órganos municipales de carácter temporal. En los acuerdos de creación de las oficinas, el Consejo Estatal determinará su estructura, funciones y ámbito territorial de competencia.** **CAPITULO PRIMERO** **De los Consejos Distritales**

No tienen correlativo	**Artículo 34** **1. Los Consejos Distritales se integrarán con cinco consejeros electorales, y representantes de los partidos políticos con registro que tendrá voz pero no voto.** **2. Para la designación y desempeño de su encargo los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales estarán sujetos a las disposiciones previstas para los consejeros del Consejo Estatal del Instituto.** **3. El Presidente del Consejo Distrital será el Consejero electoral designado por el propio Consejo.** **4. El Director Distrital será Secretario del Consejo Distrital y tendrá voz pero no voto.** **5. El Consejo Distrital para el desempeño de sus atribuciones contará con las comisiones de Organización Electoral; de Capacitación; y de Administración y Prerrogativas.** **Artículo 35** **1. Los Consejos Distritales tienen en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:** **a) Vigilar la observancia de este Código y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;** **b) Determinar el número y la ubicación de las casillas para la recepción de la votación de los procesos electorales y de participación ciudadana;**

No tienen correlativo	**d) Insacular a los funcionarios de casilla y vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen en los términos de la ley;** **e) Recibir las solicitudes de registro de candidatos y en su caso registrar las candidaturas distritales o municipales comprendidas en el ámbito territorial de sus atribuciones;** **f) Registrar los nombramientos de los representantes de los partidos políticos ante las casillas y generales;** **g) Acreditar a los observadores electorales;** **i) Efectuar los cómputos distritales y la declaración de validez de las elecciones comprendidas en el ámbito territorial de sus atribuciones;** **l) Supervisar las actividades de la Dirección Distrital y vocalías; y** **m) Las demás que les confiera las leyes de la materia.** **CAPITULO SEGUNDO** **De las atribuciones de los Presidentes y de los Directores de los Consejos Distritales** **Artículo 36** **1. Corresponde a los Presidentes de los Consejos Distritales:** **a) Convocar y conducir las sesiones del Consejo;**

No tienen correlativo	**b) Coordinar las delegaciones a su cargo y distribuir entre ellas los asuntos de su competencia;** **c) Recibir las solicitudes de registro de candidaturas de su ámbito territorial;** **d) Dar cuenta al Director General y Director Estatal del Instituto, de los cómputos correspondientes, del desarrollo de las elecciones y de los medios de impugnación interpuestos;** **e) Entregar a los Presidentes de las mesas directivas de casilla la documentación y útiles necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones;** **f) Expedir la Constancia de Mayoría y Validez de la elección a la fórmula de candidatos a diputados que haya obtenido la mayoría de votos conforme al cómputo y declaración de validez del Consejo Distrital;** **g) Dar a conocer mediante avisos colocados en el exterior de sus oficinas, los resultados de los cómputos distritales;** **h) Turnar el expediente de los cómputos distritales de las elecciones y consultas en los términos que fijen las leyes electorales;** **i) Custodiar la documentación de las elecciones y de los procesos de participación ciudadana, hasta que concluya el proceso electoral correspondiente;**

No tienen correlativo	**j) Recibir y turnar los medios de impugnación que se interpongan en contra de los propios actos o resoluciones del Consejo en los términos previstos en la ley de la materia;** **k) Vigilar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el propio Consejo Distrital y demás autoridades electorales competentes;** **l) Recibir las solicitudes de acreditación de observadores durante el proceso electoral; y** **m) Las demás que les confiera la ley.** **Artículo 37** **1. Son atribuciones de los Directores distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, las siguientes:** **a) Apoyar en sus funciones al Presidente del Consejo Distrital.** **b) Fungir como secretario del Consejo Distrital;** **c) Dirigir las Vocalías a su cargo y distribuir entre ellas los asuntos de su competencia;** **d) Someter a la aprobación del Consejo Distrital los asuntos de su competencia;** **e) Expedir las certificaciones;**

No tienen correlativo	**f) Proveer a las Vocalías y, en su caso, a las oficinas municipales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus tareas;** **i) Informar al Director Estatal del Instituto sobre el desarrollo de sus actividades; y** **j) Las demás que le señale este Código.** **Artículo 38** **1. Las Direcciones Distritales y vocalías en el ámbito de sus competencia darán cumplimiento a los programas relativos a la Organización Electoral y del Registro de Electores y Capacitación Electoral, teniendo entre sus atribuciones las siguientes:** **a) Proponer al Consejo Distrital correspondiente el número y ubicación de las casillas que habrán de instalarse para recibir la votación en las elecciones y procesos de participación ciudadana;** **b) Capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla;** **c) Presentar al Consejo Distrital para su aprobación, las propuestas de quienes fungirán como capacitadores y asistentes electorales; y** **d) Las demás que les confiera este Código.** **TÍTULO QUINTO**

No tienen correlativo	**Disposiciones comunes** **Artículo 39** **1. Los Consejeros Electorales están facultados en el Consejo del que formen parte para:** **a) Participar en las deliberaciones del Consejo y Comisiones con derecho a voz y voto;** **b) Someter a la consideración del Consejo y de las Comisiones proyectos de acuerdos y resoluciones;** **c) Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día del Consejo y las Comisiones;** **d) Pedir al Presidente del Consejo o Comisiones convoque a sesión en los términos de la ley y el reglamento;** **e) Integrar las Comisiones del Consejo y Presidir las Comisiones que determine el Consejo;** **f) Solicitar, para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información de los órganos del Instituto;** **g) Asistir a nombre del Instituto ante toda clase de autoridades, entidades, dependencias y personas físicas y morales, previa designación hecha por el Consejo o, en su caso, por el Presidente del Consejo de común acuerdo;** **h) Participar en los eventos a que sea invitado, en su calidad de Consejero Electoral por organizaciones académicas, institucionales y sociales, nacionales o**

No tienen correlativo	**extranjeras, buscando que dicha participación redunde en beneficio de los fines del Instituto; y** **i) Las demás que les confiera la ley y otras disposiciones aplicables.** **Artículo 40** **1. Los Representantes de los Partidos Políticos están facultados en el Consejo del que formen parte para:** **a) Integrar las Comisiones del Consejo y participar con derecho a voz en sus sesiones, excepto en las de fiscalización;** **b) Solicitar la celebración de sesiones del Consejo y las comisiones de que formen parte;** **c) Someter a la consideración del Consejo y de las Comisiones, proyectos de acuerdos y resoluciones;** **d) Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones del Consejo y las Comisiones, en los términos del reglamento de sesiones;** **e) Solicitar, para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información de los órganos del Instituto; y** **f) Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.** **2. Cada partido político designará en los Consejos del**

No tienen correlativo	**Instituto un representante propietario y un suplente con voz, pero sin voto, los que podrán sustituir en todo tiempo.** **3. No podrán actuar como representantes de los partidos políticos nacionales ante los órganos del Instituto, quienes se encuentren en los siguientes supuestos:** **a) Ser secretario, juez, magistrado o ministro en los ámbitos judicial federal, estatal o municipal;** **b) Ser miembro en servicio activo de cualquier fuerza armada o policíaca;** **c) Ser agente del ministerio público federal o local; o** **d) Ser funcionario público con cargo de dirección en los ámbitos ejecutivo federal, estatal o municipal.** **Artículo 41** **1. En la integración de los Consejos del Instituto se observará el principio de paridad de género.** **2. Los miembros del Consejo General, de los Consejos Estatales y Distritales y los ciudadanos que integren las mesas directivas de casilla, deberán rendir la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, cumplir con las leyes electorales, y desempeñar leal y patrióticamente la función que se les ha encomendado.**

No tienen correlativo	**Artículo 42** **1. Las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a proporcionar a los órganos del Instituto Nacional de Elecciones y de Participación Ciudadana, a petición de los Presidentes respectivos de dichos órganos, los informes, las certificaciones y el auxilio de la fuerza pública necesarios para el cumplimiento de sus funciones y resoluciones.** **Artículo 43** **1. Durante los procesos electorales y de participación ciudadana, todos los días y horas son hábiles.** **2. Los ConsejosEstatales y Distritales determinarán sus horarios de labores teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo anterior. De los horarios que fijen informarán al Director General del Instituto para dar cuenta al Consejo General del Instituto y en su caso, al Presidente del Consejo Estatal respectivo, y a los partidos políticos.** **CAPÍTULO PRIMERO** **De las Sesiones de los Consejos** **Artículo 44** **1. Las sesiones de los Consejos del Instituto serán públicas.** **2. Los concurrentes deberán guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones.** **3. Para garantizar el orden, los Presidentes podrán tomar**

No tienen correlativo	**las siguientes medidas:** **a) Exhortar a los presentes a guardar el orden;** **b) Conminar a alguno, algunos o todos los presentes a abandonar el local; y** **c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.** **Artículo 45** **1. El Consejo General y los Consejos Estatales se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses, durante el desarrollo de los procesos electorales o de participación ciudadana lo hará cada mes. Su Presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los consejeros electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente.** **2. Los Consejos Distritales sesionarán durante los procesos electorales y de participación ciudadana, de conformidad con las disposiciones que regulan las sesiones de los Consejos General y Estatales.** **Artículo 46** **1. Para que los Consejos puedan sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el consejero Presidente, quien será suplido en sus ausencias momentáneas por el consejero que él mismo designe. En el supuesto de que el consejero**

No tienen correlativo	**Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo designará a uno de los consejeros electorales presentes para que presida.** **2. La Secretaría de los Consejos estará a cargo de su respectivo Director el cual asistirá con voz, pero sin voto. En caso de ausencia del Director a la sesión, sus funciones serán realizadas por alguno de los Directores de área que al efecto designe el Consejo para esa sesión.** **3. En caso de que no se reúna la mayoría a la que se refiere el párrafo 1, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los consejeros y representantes que asistan.** **4. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, salvo las que conforme a la ley requieran de una mayoría calificada.** **CAPÍTULO SEGUNDO** **De las comisiones de los Consejos del Instituto** **Artículo 47** **1. Los Consejos del Instituto para el desempeño de sus atribuciones además de las comisiones previstas en cada caso en esta ley, integrarán las comisiones que consideren necesarias con el número de miembros que para cada caso acuerden, que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.** **2. En todos los asuntos que les encomienden, las**

No tienen correlativo	**comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso.** **3. Los Directores de los Consejos del Instituto apoyarán a las comisiones para el cumplimiento de las tareas.** **TÍTULO TERCERO** **De los órganos de vigilancia del Instituto** **Artículo 48** **1. La Comisión de Prerrogativas del Instituto, tendrá a su cargo la administración de los tiempos oficiales en radio y Televisión que le correspondan al Instituto, asimismo de la difusión de los mensajes y los programas de radio y televisión de los partidos políticos.** **2. La Comisión de prerrogativas tendrá el carácter de órgano de vigilanciay será presidida por un Consejero Electoral y se integrará con un representante de cada partido político nacional.** **3. La Comisión de Prerrogativas establecerá los lineamientos generales aplicables en sus noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de campaña de los partidos políticos.** **4. La Comisión de Prerrogativas realizará monitoreos muestrales de los tiempos de transmisión sobre las campañas de los partidos políticos en los espacios noticiosos de los medios de comunicación, así como de la difusión de los tiempos oficiales, para informar al Consejo**

No tienen correlativo	**General.** **Artículo 49** **1. Para los trabajos relativos al Registro de ciudadanos se integrará la Comisión Nacional de Vigilancia, que presidirá un Consejero Electoral y se integrará con un representante de cada partido político nacional.** **2. La Comisión Nacional de Vigilancia conocerá de los trabajos de coordinación del Instituto en materia registral con el Registro Nacional de Población, así como los que se realicen en materia de demarcación territorial y estadística electoral.** **TÍTULO SEXTO** **De las bases para la organización del Servicio Profesional Electoral** **CAPÍTULO PRIMERO** **Disposición Generales** **Artículo 50** **1. El desempeño profesional del Instituto Nacional de Elecciones y Participación Ciudadana se realizará a través del Servicio Profesional Electoral.** **2. La objetividad y la imparcialidad que en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de los miembros del Servicio Profesional Electoral.** **3. El Director General del Instituto podrá celebrar convenios con instituciones académicas y de educación**

No tienen correlativo	**superior para impartir cursos de formación, capacitación y actualización para aspirantes y miembros titulares del Servicio Profesional Electoral.** **Artículo 51** **1. El Servicio Profesional Electoral se integrará por el Cuerpo de la Función Directiva y el Cuerpo de Técnicos.** **2. El Cuerpo de la Función Directiva proveerá el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión.** **3. El Cuerpo de Técnicos proveerá el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas.** **4. Los dos Cuerpos a que se refiere este artículo se estructurarán por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto. Los niveles o rangos permitirán la promoción de los miembros titulares de los Cuerpos. En estos últimos, se desarrollará la carrera de los miembros permanentes del Servicio, de manera que puedan colaborar en el Instituto en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto.** **5. El ingreso a los Cuerpos procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de buena reputación que para cada uno de ellos señale el Estatuto y además haya cumplido con los cursos de formación y capacitación correspondientes y realice las prácticas en los órganos del Instituto. Asimismo, serán vías de acceso a**

No tienen correlativo	**los Cuerpos el examen o concurso, según lo señalen las normas estatutarias.** **6. La permanencia de los servidores públicos en el Instituto estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual, que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto.** **7. El Cuerpo de la Función Directiva proveerá de sus rangos o niveles a los funcionarios que cubrirán los cargos establecidos por esta Ley y los demás cargos que se determinen en el Estatuto.** **8. Los miembros del Servicio Profesional Electoral estarán sujetos al régimen de responsabilidad de los servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución.** **CAPÍTULO SEGUNDO** **Del Estatuto del Servicio Profesional Electoral** **Artículo 52** **1. El Consejo General del Instituto expedirá el Estatuto para la organización del Servicio Profesional Electoral.** **2. El Estatuto deberá establecer las normas para:** **a) Definir los niveles o rangos de cada Cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso;**

No tienen correlativo	**b) Formar el Catálogo General de Cargos y Puestos del Instituto;** **c) El reclutamiento y selección de los funcionarios y técnicos que accederán a los Cuerpos;** **d) Otorgar la titularidad en un nivel o rango de un Cuerpo o Rama y para el nombramiento en un cargo o puesto;** **e) La formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento;** **f) Los sistemas de ascenso, movimientos a los cargos o puestos y para la aplicación de sanciones administrativas o remociones. Los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento;** **g) La contratación de prestadores de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales; y** **h) Las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.** **Artículo 53** **1. En el Estatuto se establecerán además de las normas para la organización de los Cuerpos del Servicio Profesional Electoral y las relativas a Ramas de empleados administrativos y de trabajadores auxiliares.**

No tienen correlativo	**2. El Estatuto fijará las normas para su composición, ascensos, movimientos, procedimientos para la determinación de sanciones, medios ordinarios de defensa y demás condiciones de trabajo, tales como:** **a) Duración de la jornada de trabajo;** **b) Días de descanso;** **c) Períodos vacacionales, así como el monto y modalidad de la prima vacacional;** **d) Permisos y licencias;** **e) Régimen contractual de los servidores electorales;** **f) Ayuda para gastos de defunción;** **g) Medidas disciplinarias; y** **h) Causales de destitución.** **CAPITULO TERCERO** **Del Servicio Profesional Electoral** **Artículo 54** **1. Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer la lealtad a la Constitución, las leyes y a la Institución, por encima de cualquier interés particular.**

No tienen correlativo	**2. El Instituto Nacional de Elecciones y Participación Ciudadana podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan la ley y el Estatuto.** **3. Los miembros del Servicio Profesional Electoral, con motivo de la carga laboral que representen los procesos electorales, tendrán derecho a recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realicen, de acuerdo con el presupuesto autorizado.** **Artículo 55** **1. El personal que integre los Cuerpos del Servicio Profesional Electoral y las ramas administrativas del Instituto, será considerado de confianza y quedará sujeto al régimen establecido en la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución.** **2. El personal del Instituto Nacional de Elecciones y Participación Ciudadana será incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.** **3. Las diferencias o conflictos entre el Instituto y sus servidores serán resueltas por el Tribunal Electoral conforme al procedimiento previsto en la ley de la materia.** **TÍTULO SÉPTIMO** **CAPÍTULO PRIMERO**

No tienen correlativo	**De las Responsabilidades** **Artículo 56** **1. Los consejeros electorales y funcionarios del Instituto estarán sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución.** **2. Serán causas de responsabilidad para los consejeros electorales y los servidores públicos del Instituto, las siguientes:** **a) Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función electoral, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos o comisiones, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de alguna persona o poder;** **b) Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;** **c) Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes;** **d) No poner en conocimiento de la instancia competente cualquier acto tendiente a vulnerar la independencia de la función electoral;** **e) No preservar la dignidad, imparcialidad y profesionalismo o dejar de velar por los principios rectores de la función electoral en el desempeño de sus labores;**

No tienen correlativo	**f) Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;** **g) Las previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función electoral; y** **h) Abstenerse de cumplir sin causa justificada con las obligaciones propias de su cargo. Dejar de cumplir con las funciones determinadas por cada uno de los consejos;** **i) Favorecer u apoyar a algún partido o candidato, incumpliendo con los principios rectores de la función electoral; y** **j) Las demás que determine la ley.** **Artículo 57** **1. El procedimiento para determinar responsabilidades de los miembros del Servicio Profesional Electoral se regirá por su Estatuto.** **2. El procedimiento para determinar las responsabilidades de los Consejeros Electorales y servidores públicos que no formen parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto se iniciará de oficio, por queja o denuncia presentada por cualquier persona, por el servidor público que tenga conocimiento de los hechos.** **3. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas**

No tienen correlativo	**en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y presumir la responsabilidad del servidor público denunciado.** **Artículo 58** **1. La contraloría interna del Instituto será competente para conocer de las responsabilidades de los Consejeros Electorales y servidores públicos del Instituto, así como para aplicar las sanciones a que se refiere este Título.** **2. En el caso de los Consejeros del Consejo General, sólo podrán ser destituidos por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, conforme al Dictamen de la Contraloría Interna. Los Consejeros Electorales de los Consejos Estatales, sólo podrán ser destituidos por el Consejo General del Instituto, conforme al Dictamen que presente la Contraloría Interna del Instituto. En ambos supuestos también podrán ser objeto de inhabilitación temporal en el período para el que fueron designados.** **CAPÍTULO SEGUNDO** **De las sanciones y su impugnación** **Artículo 59** **1. Las sanciones aplicables a las faltas contempladas en el presente Título y en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos consistirán en:** **a) Apercibimiento privado o público;**

No tienen correlativo	**b) Amonestación privada o pública;** **c) Sanción económica;** **d) Suspensión;** **e) Destitución del puesto; e** **f) Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.** **2. En el caso de que las faltas administrativas puedan implicar alguna responsabilidad de carácter penal, el Instituto dará vista al ministerio público y en su caso, a la Procuraduría Electoral.** **Artículo 60** **1. Las faltas serán valoradas y, en su caso sancionadas, de conformidad con los criterios establecidos en los tres últimos párrafos del artículo 53 y los artículos 54 y 55 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.** **2. En todo caso, se considerarán como faltas graves, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en las fracciones XI a XIII, y XV a XVII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en las fracciones I a VI del artículo 53 de esta ley, y las señaladas en el artículo 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

No tienen correlativo	**Artículo 61** **1. El Consejero Electoral o el servidor destituido podrá acudir sin sujetarse a formalidad alguna, ante el Tribunal Nacional de Elecciones en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de que se le notifique la determinación correspondiente. El Tribunal resolverá en el término de treinta días hábiles la impugnación presentada.** **CAPÍTULO CUARTO** **De la Contraloría Interna** **Artículo 62** **1.- La Contraloría Interna del Instituto será el órgano encargado de fiscalizar el manejo, custodia y aplicación de los recursos del Instituto, así como para sustanciar los procedimientos relativos a identificar, investigar y determinar las responsabilidades que deriven del incumplimiento de las disposiciones establecidas en las leyes electorales, y en su caso, aplicar las sanciones establecidas en la presente ley y en la de responsabilidades de los servidores públicos.** **2. El Consejo General del Instituto nombrará al titular de la Contraloría Interna por el voto de dos terceras partes de sus miembros, a propuesta de los propios consejeros.** **3. El titular de la Contraloría Interna del Instituto deberá cumplir los requisitos que se establecen para ser consejero electoral.** **Artículo 63**

No tienen correlativo	**1. A la contraloría interna corresponde el despacho de los siguientes asuntos:** **a) Proponer al Consejo General el programa anual de actividades de la contraloría interna;** **b) Ejecutar el programa anual de actividades de la contraloría interna y supervisar su cumplimiento;** **c) Diseñar con base en el programa anual de auditoría, los programas de trabajo de las auditorias internas que practique, estableciendo el alcance que se determine en cada caso, así como vigilar su cumplimiento;** **d) Verificar que las áreas del instituto cumplan los criterios, objetivos y programas correspondientes, empleando la metodología que resulte pertinente;** **e) Emitir opiniones consultivas sobre el proyecto de presupuesto de egresos del instituto, así como sobre el ejercicio y los métodos de control utilizados;** **f) Inspeccionar el ejercicio del gasto y administración del patrimonio del instituto;** **g) Aplicar y, en su caso, promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorias;** **h) Desahogar las recomendaciones que le formule la entidad de fiscalización superior de la federación y dar**

No tienen correlativo	**seguimiento al cumplimiento de aquellas que realice dicha entidad a otras áreas del instituto;** **i) Dar seguimiento a las recomendaciones que, como resultado de las auditorías internas se hayan formulado a las unidades administrativas del instituto;** **j) Informar al Consejo General del Instituto por conducto de la Comisión de contraloría del avance en la ejecución del programa anual de auditoria, así como del resultado de las revisiones practicadas;** **k) Revisar que el ejercicio del gasto se haya realizado conforme a las disposiciones legales, normas y lineamientos que regulan su ejercicio; que las operaciones financieras se registren contable y presupuestamente en forma oportuna; que se evalúe la calidad de los controles administrativos para proteger el patrimonio, así como evaluar, desde el punto de vista programático, las metas y objetivos de los programas a cargo del instituto y, en su caso, determinar las desviaciones de los mismos y las causas que les dieron origen;** **l) Recibir, investigar, sustanciar y resolver las quejas y denuncias que se presenten en contra de los Consejeros y servidores públicos del instituto, con motivo del incumplimiento de sus obligaciones en términos de lo dispuesto por las leyes electorales y de responsabilidades de servidores públicos.** **m) Iniciar los procedimientos administrativos**

No tienen correlativo	**disciplinarios a servidores públicos del instituto por la presunta existencia de hechos u omisiones que impliquen una falta a las obligaciones establecidas en la ley de responsabilidades de los servidores públicos y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan;** **n) Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en los términos de las leyes de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;** **ñ) Participar en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del instituto de mandos medios y superiores, con motivo de su separación del cargo, en los términos de la normatividad aplicable;** **o) Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y subcomités de los que el órgano interno de control forme parte e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;** **p) Llevar el registro, seguimiento y evaluación de la situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto desde el nivel de jefe de departamento u homólogos hasta el de Consejero Electoral; asimismo, emitir los formatos impresos, medios magnéticos y electrónicos que se utilizaran en su presentación, de conformidad con el titulo tercero, capitulo único de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;**

No tienen correlativo	**q) Solicitar por conducto de su titular, a la Comisión Nacional Bancaria y de valores, así como a las dependencias, entidades e instituciones públicas, la información bancaria, fiscal, inmobiliaria o de cualquier otro tipo relacionada con los servidores públicos, sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos, con la finalidad de que la autoridad verifique la evolución del patrimonio de aquellos;** **r) Solicitar por conducto de su titular, a la Tesorería de la Federación, que proceda a ejecutar el embargo precautorio de los bienes cuando los presuntos responsables desaparezcan o exista el riesgo inminente de que oculten, enajenen o dilapiden sus bienes;** **s) Integrar el registro de los bienes donados a servidores públicos del Instituto en los términos del articulo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, cuyo valor acumulado durante un año exceda de diez veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de su recepción; y** **t) Las demás que le confieran otros ordenamientos.**
	TRANSITORIOS **Primero.-** Las reformas a que se refiere el presente Decreto entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con las particularidades que se establecen

	en las disposiciones transitorias de cada uno de los artículos de este Decreto. **Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. **Tercero.-** Los archivos, bienes y recursos del Instituto Federal Electoral, pasarán al Instituto Nacional de Elecciones y de Participación Ciudadana. Los bienes y archivos del Registro Federal de Electores una vez integrado el Registro Nacional de Población de carácter autónomo pasarán a formar parte de mismo de acuerdo al procedimiento y calendario que se fije en la ley que lo regule. **Cuarto.-** El personal del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral y sus equivalentes en las entidades federativas, en su integridad, pasará a formar parte del el Instituto Nacional de Elecciones y de Participación Ciudadana, el Consejo General del Instituto Nacional de Elecciones y de Participación Ciudadana en un término no mayor a 6 meses procederá a la elaboración del Proyecto del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y a la readecuación de perfiles y plazas para la adecuación de tareas y funciones. **Quinto.-** La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión realizará las adecuaciones presupuestales necesarias, a efecto de que las autoridades correspondientes puedan cumplir con las obligaciones y llevar a cabo las nuevas actividades que las presentes reformas y adiciones les imponen.

NACM